

JUZGADO LABORAL 29 DE ORALIDAD



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de junio de 2020

Audiencia Virtual autorizada según Acuerdo PSJA-20-11567 del 05 de junio de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Proceso Ordinario N. **11001-31-05-029-2019-00241-00**

Hora de la audiencia: 10:00 A.M

Demandante: MARIA ANTONIETA NICHOLLS OREJUELA.

Demandado: COLFONDOS S.A FONDO DE PENSIONES Y OLD MUTUAL S.A., y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES.

INTERVINIENTES

Juez: NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

Apoderado demandante: Dr. MARIA INÉS DIAZ VIDES

Apoderado Colfondos: Dra. JEIMMY CAROLINA BUITRAGO.

Apoderado Old Mutual Dra. DANIELA GARCÍA CAMPOS

Apoderada de Colpensiones: Dr. JOSE DAVID MURGAS OÑATE.

Nota en instalación: En atención a la emergencia sanitaria presentada por el COVID-19 y en el Acuerdo PSJA-20-11567 del 05 de junio de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se realizará la grabación de la presente audiencia a través de la plataforma TEAMS.

INSTALACIÓN: Identificación de las partes y sus apoderados.

El despacho les reconoce personería a los apoderados de la parte demandante.

OBJETO DE LA AUDIENCIA:

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS, CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO, ALEGATOS DE CONCLUSION Y AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO.

CONCILIACION

Sin ánimo conciliatorio por parte de la Administradora de pensiones Colpensiones, por lo que se declara fracasada la audiencia de conciliación.

Notificados en Estrados.

EXCEPCIONES PREVIAS.

No se propusieron excepciones previas.

Notificados en estrados

FASE DE SANEAMIENTO

No obra causal que invalide lo actuado.

Notificados en estrados

FIJACIÓN DEL LITIGIO

la misma gira en torno a establecer si es procedente decretar la ineficacia de la afiliación del demandante al régimen de ahorro individual con solidaridad promovida por Colfondos de Pensiones y Cesantías S.A, así como su posterior vinculación con la AFP Old Mutual S.A y las demás pretensiones derivada de esta.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE (fol. 45-46) (fol. 55-56D)

- Documentales aportados con la demanda.
- Interrogatorio de parte al Representante Legal de Colfondos S.A
- Interrogatorio de parte al Representante Legal de OLD MUTUAL S.A

DEMANDADA COLPENSIONES (Fol 111) (fol. 161 D)

- Expediente administrativo.

DEMANDADA OLD MUTUAL S.A. Fol. (159) (233D)

- Documentales aportados con la contestación de la demanda
- Interrogatorio de parte a la demandante.

La apoderada de la parte demandante desiste del interrogatorio solicitado a los Representantes Legales de COLFONDOS S.A y OLD MUTUAL S.A.

AUTO. El Juzgado acepta el desistimiento presentado.

PRACTICA DE PRUEBAS

- INTERROGATORIO DE PARTE
 - Demandante

Evacuadas las pruebas decretadas, se declara cerrado el debate probatorio y se concede 5 minutos a los apoderados de las partes para que aleguen de conclusión.

Una vez escuchados los alegatos presentados por los apoderados de las partes, el despacho se constituye en AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA INEFICACIA de la afiliación de la señora MARIA ANTONIETA NICHOLLS OREJUELA identificada con la C.C. No 51.840.831, realizada por la demandada **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, suscrita el 19 de agosto de 1994 de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia. En consecuencia, **DECLARAR** que para todos los efectos legales la afiliada nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y por lo mismo siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida.

SEGUNDO: ORDENAR a la demandada **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS OLD MUTUAL S.A.**, a devolver a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la demandante MARIA ANTONIETA NICHOLLS OREJUELA, por concepto de cotizaciones y rendimientos, sin lugar a descuento alguno de los mismos, para lo cual se le concede el término de 30 días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a recibir del **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS OLD MUTUAL S.A.**, todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la actora, respecto de cotizaciones y rendimientos que se hubieren causado, así como actualizar la historia laboral.

QUINTO: SIN CONDENA en costas

SEXTO: CONSULTAR la presente sentencia en caso de no ser apelada por la parte demandada Colpensiones, en los términos del artículo 69 del CPT y de la SS.

La sentencia anterior queda legalmente notificada en **ESTRADOS** a las partes.

Ante el Honorable Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en consulta por parte de Colpensiones.

Se notifica en estrados,

El Despacho en atención a la emergencia sanitaria por el COVID-19 y al Acuerdo PSJA20 – PSJA-20-11567 del 05 de junio de 2020 de la presente anualidad emanado por el Consejo Superior de la Judicatura que dispuso , exceptuar de la suspensión de términos los procesos relacionados con la nulidad del traslado de la afiliación al RAIS , y además autorizando que se realicen audiencias virtuales, dispone dar lectura a la presente acta para que sea aprobada por sus intervinientes, así mismo se envía copia de la misma al chat de TEAMS, para que

quede registro en el audio y video de la audiencia. A lo cual las partes manifiestan estar de acuerdo con su contenido, la misma será remitida a los correos electrónicos de las partes.

En constancia firman,

La juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

La secretaria,

CLAUDIA MARCELA LEÓN RAIAN.